

## **Deberes formales y materiales**

**Dirección de Servicio al Contribuyente. DGT**

**20 de abril de 2015**

### **Deberes formales:**

a) Llevar los libros, los archivos, los registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria ya sea en forma impresa en forma de documento, en soporte técnico o registrada por cualquier otro medio tecnológico.

La llevanza de los registros contables y financieros podrá hacerse mediante sistemas informáticos a elección del contribuyente, en el tanto la contabilidad cumpla los principios de registro e información establecidos en las normas reglamentarias, o en su defecto, con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, siempre que estas últimas normas no supongan modificaciones a las leyes tributarias.

b) Inscribirse en los registros pertinentes, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones.

c) Presentar las declaraciones que correspondan.

d) Conservar de forma ordenada, los registros financieros, contables y de cualquier índole, y los antecedentes de las operaciones po situaciones que constituyan hechos gravados.

e) Dar facilidades a los funcionarios fiscales autorizados para que realicen las inspecciones o verificaciones en sus establecimientos comerciales o industriales, inmuebles, oficinas, depósitos o en cualquier otro lugar.

f) Presentar o exhibir, en las oficinas de la administración tributaria o ante os funcionarios autorizados, los registros financieros, contables y de cualquier índole, relacionados con hechos generadores de sus obligaciones tributarias y formular las aplicaciones o aclaraciones que se les soliciten.

g) Comunicar a la administración el cambio al domicilio fiscal.

Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida.

### **Deber material:**

Pago de las obligaciones tributarias

Este deber de pago implica determinar la cuantía del tributo y realizar el pago correspondiente. Debe efectuarse en la fecha y lugar que al respecto imponga la normativa tributaria, siendo además que el contribuyente se encuentra obligado a pagar el tributo en su exacta cuantía.

De igual manera, debe pagar los anticipos del impuesto, según se indica en las leyes respectiva.

## Obligación tributaria

De Wikipedia, la enciclopedia libre

Saltar a: [navegación](#), [búsqueda](#)

Como consecuencia de la aplicación de los tributos, según la legislación española, se entiende que se forman obligaciones y deberes, derechos y potestades, los cuales configuran la relación jurídico-tributaria entre el obligado tributario y la [Administración](#).<sup>1</sup> Por consiguiente, la **obligación tributaria** puede definirse como aquella englobada dentro de la relación jurídico-tributaria, que surge como consecuencia de la aplicación de los tributos. Si se incumple la obligación tributaria, viene la sanción tributaria.<sup>2</sup> Son, entonces, conceptos distintos el de obligación tributaria y sanción tributaria.

Los actos y convenios de los particulares, más allá de sus consecuencias jurídico-privadas, no pueden alterar los elementos de la obligación tributaria de cara a la Administración.<sup>3</sup>

Una primera clasificación de las obligaciones tributarias diferencia entre

- las materiales
- y las formales.<sup>4</sup>

## Índice

[ocultar]

- [1 Obligaciones tributarias materiales](#)
  - [1.1 Obligación tributaria principal](#)
  - [1.2 Obligación tributaria de realizar pagos a cuenta](#)
  - [1.3 Obligaciones entre particulares resultantes del tributo](#)
- [2 Referencias](#)
- [3 Bibliografía](#)

## Obligaciones tributarias materiales[[editar](#)]

La ley define como tales a

- las de carácter principal,
- las de realizar pagos a cuenta,
- las establecidas entre particulares resultantes del tributo
- y las accesorias.<sup>4</sup>

### Obligación tributaria principal[[editar](#)]

Es una [obligación de dar](#),<sup>5</sup> que tiene como objeto el pago de la [cuota tributaria](#).<sup>6</sup> La realización del [hecho imponible](#) por el [contribuyente](#),<sup>7</sup> siempre que no sea encuadrable en algún caso de [exención](#),<sup>8</sup> es lo que justifica el derecho de la Administración a exigir la obligación tributaria principal.<sup>9</sup>

El momento en que se asume realizado el hecho imponible, el [devengo](#), marca el origen de esta [obligación de dar](#), en esencia, no líquida,<sup>10</sup> que podrá, según estipule la Ley específica de cada tributo, ser exigible y liquidable -la cuota tributaria o parte de la misma- en otro momento diferente al del devengo.<sup>11</sup>

El establecimiento de la posibilidad de plasmar la exigibilidad de la obligación tributaria principal en una parte de la cuota tributaria y en un momento posterior al del devengo abre camino teórico a la obligación independiente de adelantar pagos de la cuota tributaria.

### Obligación tributaria de realizar pagos a cuenta[[editar](#)]

Consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria.<sup>12</sup>

Si bien estos pagos son "a cuenta de la obligación tributaria principal",<sup>12</sup> esto es, son adelantos de la cuota tributaria,<sup>5</sup> y el contribuyente puede deducir dichos importes (u otros de cantidades distintas, si la Ley específica del tributo lo permite) de la obligación tributaria principal,<sup>13</sup> la obligación de adelantar estos pagos parciales es definida, por la Ley, como de carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.<sup>14</sup>

Esta es una fórmula para adelantar importes, a cuenta de la cuota tributaria, durante el propio período impositivo, antes de que se produzca el devengo de un hecho imponible, sobre el que ya hay indicios de que acontecerá en el futuro.<sup>15</sup>

Los obligados tributarios que satisfacen dichos preceptivos pagos anticipados a la Administración tributaria son:

- el propio contribuyente, obligado a realizar pagos fraccionados,
- o terceras personas:
  - el retenedor
  - y el obligado a realizar ingresos a cuenta.<sup>16</sup>

## Obligaciones entre particulares resultantes del tributo[[editar](#)]

Son aquellas que se establecen, con objeto de una prestación de carácter tributario, entre obligados tributarios.<sup>17</sup>

Pueden generarse, entre otros, por actos, previstos legalmente, de

- [retención](#)
- ingreso a cuenta
- o repercusión.